

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR. 2021

PROCESO -03-2018 – 00070-00

Como quiera que mediante proveído adiado 11 de abril de 2019 (fl. 154, C-1) se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º de la citada providencia y líbrense las comunicaciones respectivas a efectos de ser debidamente diligenciadas.

Finalmente, y en atención a lo manifestado por la demandada en escrito visto a folio 170 a 171 del cuaderno 1º, expídase un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, los dineros obrantes en el presente asunto. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. SL

De fecha 12 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR. 2021

PROCESO -70-2009 – 01362-00

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio No. 20880 de 26 de octubre de 2020, por el cual solicita se informe el trámite dado al oficio No. 35463 de 7 de junio de 2019, por el cual manifestó haber tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado por oficio No. 0306-11 de 17 de febrero de 2011 y que fuera comunicado por oficio No. 1078 de 28 de abril de 2011. Por tanto, infórmese que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito por auto de 24 de enero de 2018 con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que mediante oficio No. 3626 de 1º de febrero de 2018 se le informó tal circunstancia, así como la remisión de los oficios Nos. 3627, 3623, 3624 y 325 de la misma data; no obstante, por oficio No. 15655 de 12 de abril de 2018 fue informado por parte de esa sede judicial que en el proceso No. **004-2010-00324** no se había ordenado embargo de remanentes alguno para el asunto de la referencia, razón por la cual, procedió a devolver las mencionadas comunicaciones.

La oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda de conformidad. Adjúntese copia de los folios 113, 114, 115 y 132, para que obren en el proceso **11001-40-03-004-2010-00324-00**, iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. contra GRUAS PREMIUM E.U. y otros, para los fines pertinentes.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 12 APR 2021 54

De fecha 12 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR. 2021

PROCESO -06-2018 – 00833-00

Para resolver, y toda vez que la liquidación de costas vista a folio 91 de este encuadernado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 12 APR 2021 54

De fecha

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

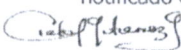
Ref. J 39 C.M 2013-00422

Revisado el expediente y de conformidad con el art. 286 del C.G.P. **se corrige** el proveído visible a folio 85 C1 de fecha 11 de julio de 2019 en el sentido de precisar que se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, y no como erradamente quedó en el auto en mención.

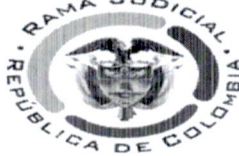
Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito que antecede, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 50 C.M 2017 00173

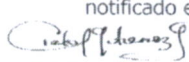
En virtud de la anterior solicitud y acuerdo de pago por transacción allegado conjuntamente por las partes, y cumplidos los presupuestos del art 312 del C.G.P.Y 2469 del C.C. el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **MARIA DOLLY BETANCUR VASQUEZ** contra **WILLIAM RODRIGUEZ YEPES** por **Transacción**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia que el proceso terminó por transacción.
- 4 Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2012 -00987

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que el oficio No. 2412 de fecha 23 de enero de 2020 dirigido al Banco Davivienda donde se solicita certificar si la cuenta No. 34968 a nombre del aquí demandado Luís Enrique Ortiz cuenta con el límite de inembargabilidad, el mismo no fue tramitado en su oportunidad, se ordena que por secretaría se proceda a su actualización. Ofíciase (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al apoderado de la parte demandada**, a su correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias respectivas al expediente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
12 APR 2021	Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2012 -00987

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que el oficio No. 2412 de fecha 23 de enero de 2020 dirigido al Banco Davivienda donde se solicita certificar si la cuenta No. 34968 a nombre del aquí demandado Luís Enrique Ortiz cuenta con el límite de inembargabilidad, el mismo no fue tramitado en su oportunidad, se ordena que por secretaría se proceda a su actualización. Ofíciase (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al apoderado de la parte demandada**, a su correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias respectivas al expediente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
12 APR 2021	Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 53 C.M 2016-01453

En punto de lo solicitado por la parte demandante, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl.136 C1) y el informe de depósitos judiciales visto a folio 170 del expediente, procédase con la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante hasta el valor del crédito y costas como lo señala el informe, y de los dineros sobrantes entréguesele al demandado, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

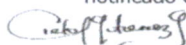
Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

____ Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

9 ABR 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M 2010 01097

Se niega la anterior solicitud, tenga en cuenta el memorialista que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito según auto del 13 de septiembre de 2019, visto a folio 43 del C1.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12

APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR 2021

PROCESO -35-2016 – 01325-00

No se tiene en cuenta la solicitud elevada por la memorialista vista a folio 56 y 57 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que de la revisión de dicha encuadernación el auto que aceptó la cesión del crédito a favor de Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., no se ratificó el poder otorgado a la profesional del derecho aquí peticionaria.

Por otra parte, y revisadas las presentes diligencias dentro del cuaderno de medidas cautelares observa el despacho que el vehículo automotor de placas **RGN-848** el cual ya fue objeto de aprehensión como consta a folios a 12 a 14, se advierte que dicho bien a la fecha no ha sido secuestrado, por tanto, las diferentes solicitudes de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate se torna prematura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 12 ABR 2021 54

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1- 9 ABR. 2021

PROCESO -35-2016 – 01325-00

No se tiene en cuenta el contrato de cesión de derechos de crédito obrante a folios 72 a 73 del cuaderno 1º, toda vez que, de un lado, la entidad demandante inicial era el Banco Comercial AV Villas S.A., y no el Banco de Occidente S.A., como allí se indica, y de otro, no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (fl. 74, C-1), como quiera que no se allegó la prueba de la existencia y representación de la sociedad cedente ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 12 APR 2021 54.

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M 2016-00241

Procedente las solicitudes que anteceden, el juzgado dispone:

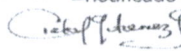
Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que, de propiedad del ejecutado **Domingo Medina Pérez**, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 39-2020-335 que se adelanta ante el Juzgado 39 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Oficiése a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$180'000.000.

Respecto a la solicitud número dos (2) del escrito anterior, se decreta el embargo del 50% del valor del canon de arrendamiento que percibe el demandado **Domingo Medina Pérez** del contrato de arrendamiento suscrito con la empresa TRANSFORMADOS EL RUBI SA.S. por el inmueble ARENERAS LAS MARIAS ubicado en la vereda callejones del Municipio de Ricaurte Cundinamarca.

Líbrese los respectivos oficios al representante legal o al pagador para que haga los descuentos respectivos, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4º del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$180.000.000.00.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12 APR 2021	Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue Notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M 2011-00486

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito que antecede, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

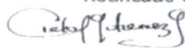
Pero como no se presenta alguna de las circunstancias anteriores, la actualización del cálculo previamente aprobado, resulta improcedente.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

____ Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



Bogotá D.C,

9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M 2013-00432

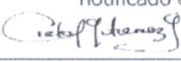
Teniendo en cuenta que se envió citatorio para la notificación personal y la empresa Postal Express certificó que la dirección no existe, cumplidos los presupuestos del Art 293 del C.G del P. y por ello el despacho dispone:

1. Ordenar el emplazamiento al acreedor Hipotecario **Fundación Distrital de Vivienda Popular en Liquidación.**

Inclúyase la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del C. G. del P. por el término de 15 días, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MICHEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 6:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

1- 9 ABR. 2021

Ref. J 61 C.M 2018-00690

Previamente a resolver sobre la anterior liquidación del crédito allegada por la parte demandante, vista a folios (54,55,56 y 57 C1) se requiere a la misma para que aporte la certificación expedida por el representante legal del Conjunto demandante, donde se ajuste la liquidación al mandamiento de pago visto a (fl.30 y 32 C1) en lo que tiene que ver con los intereses, ya que estos deben liquidarse al vencimiento de cada cuota, esto es después de transcurrido el mes correspondiente y no al comienzo del mismo.

En cuanto a la solicitud de depósitos judiciales (fl.61 C1) el memorialista estese a lo informado a folio 17 vuelto del mismo cuaderno.

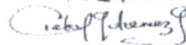
Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12 APR 2021

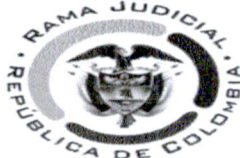
Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 54, de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 9 ABR. 2021

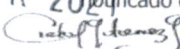
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2017-00858

Previamente a resolver lo anterior, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la anterior liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los arts. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.
Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12 APR 2021
Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR. 2021

PROCESO -26-2015 – 00745-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en lo que atañe a la entrega de dineros, de la revisión del expediente se tiene lo siguiente:

(i) Mediante proveído adiado 13 de octubre de 2016 se impartió aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría en la suma de **\$220.332,00** y la liquidación de crédito por **\$10'676.886,58** (fls. 38 a 41, C-1).

(ii) En auto de 6 de junio de 2018 se ordenó la entrega de depósitos judiciales hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en el proceso (fl. 51, C-1).

(iii) Que mediante oficios Nos. **8007628** y **8007629** se entregaron a la demandante las sumas de **\$4'192.182,05** y **\$4'083.090,82** (fls. 53 y 54, C-1).

(iv) Mediante proveído de fecha 5 de marzo de 2019 se aprobó la actualización de la liquidación del crédito en **\$4'748.424,40**, teniendo en cuenta los dineros entregados a la ejecutante y señalados en el literal anterior (fls. 58 a 64, C-1).

(v) Por auto de 6 de agosto de 2019, se ordenó nuevamente la entrega de dineros a favor de la parte demandante hasta el monto de la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

(vi) Conforme el informe de entrega de dineros a folios 67 y 68 del cuaderno 1º, expedido por la Oficina de Ejecución y con base en la última liquidación de crédito ese determinó lo siguiente:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA	\$4'748.424,40	Fls. 58 a 64 C. 1
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 220.332,00	Fls. 38 a 41 C. 1
TOTAL A FAVOR DEMANDANTE	\$4'968.756,40	
MENOS TITULO ENTREGADO DTE (Oficio No. 9009692)	(\$4'968.756,40)	Fl. 69 C. 1
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDANTE	0	

En consecuencia de lo anterior, y con base en el informe de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución, así como las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, las órdenes de entrega de dinero a favor de la parte demandante, y teniendo en cuenta la liquidación actualizada del crédito por auto de 5 de marzo de 2019, se determinó que con los dineros entregados a la fecha se encuentra cancelada la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas

por el despacho, y visto que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

TERCERO: Por la **Oficina de Ejecución** entréguese la totalidad de los dineros sobrantes que se encuentran consignados al presente proceso a la parte demandada.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

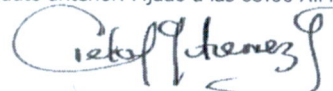
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 12 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 9 ABR. 2021

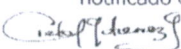
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 31 C.M 2017 00883

Se niega la solicitud anterior, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 30 de octubre de 2018, visto a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12 APR 2021 Juzgado 5º: Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR. 2021

PROCESO -025-2016 – 00134-00

Visto el escrito a folio 98 del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

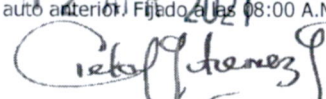
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 54.

De fecha 12 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR. 2021

PROCESO -025-2016 – 00134-00

Visto el escrito a folio 98 del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MICHEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

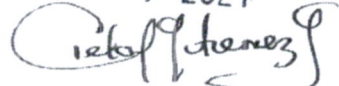
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 54

De fecha 12 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



7- 9 ABR. 2021

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

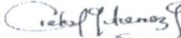
Ref. J 05 C.M 2009-02210

De conformidad con la solicitud vista a folio 89, el despacho niega la anterior solicitud, ya que la misma ya fue decretada en auto del 17 de marzo de 2017, visto a folio 41 del C2.

Revisado el memorial que obra a folio 90 C2, se constata que la partes ni el número del proceso corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI. Proceda la secretaría a desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12 APR 2021	Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 40 C.M 2017-01060

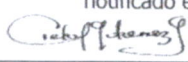
La dirección del parqueadero suministrada por el apoderado actor incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento para todos los efectos pertinentes.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 2.000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 9 ABR. 2021

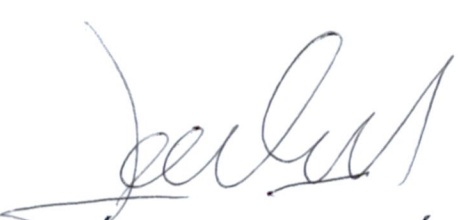
de Dos Mil Veintiuno (2021)

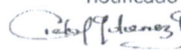
Ref. J 66 C.M 2017 00142

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS cesionario del BANCO COLPATRIA S.A.** contra **MARTHA LAUDICES RODRIGUEZ** por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

12 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

1- 9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2017 00142

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

12 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



9 ABR. 2021

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2015-00913

Siendo procedente la solicitud que antecede, se dispone el embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue el aquí demandado Luís Alfonso Wilches Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.061.457 como empleado de la compañía de comunicaciones CLARO S.A. Por secretaría líbrese oficio al pagador de dicha compañía. "Art. 11 Decreto 806 de 2020"

Téngase como límite de la anterior medida la suma de \$73.000.000, Mlcte.

Adviértasele que deberá consignar los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de Cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
12 APR 2021	Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

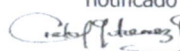
Ref. J 706 C.M 2014-0654

Revisado el expediente se observa que, si bien el embargo decretado dentro de este proceso fue registrado en la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria que obra a folio 74 vuelto del expediente, el mismo fue cancelado en la anotación 16, para registrar una medida de embargo ordenada dentro de un proceso con acción real del Juzgado 27 Civil del Circuito. Por lo anterior se niega la citación del acreedor hipotecario.

Se requiere a la secretaria de ejecución para que proceda a refoliar el cuaderno principal del expediente.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

1	2 APR 2021	Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
---	------------	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -61-2010 – 01480-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, respecto de la comunicación remitida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante oficio No. 13667 de 9 de marzo de 2020, y toda vez que el proceso de la referencia mediante proveído adiado 18 de enero de 2019 que milita a folio 108 del cuaderno 2º, por el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, se requiere a la **Oficina de Ejecución** para que corrija los oficios de levantamiento de medidas cautelares Nos. 12828, 12826 y 12825 de fecha 7 de octubre de 2019 (fls. 109 a 111, C-2), como quiera que de la revisión de la referencia de dichas comunicaciones se incurrió en un error respecto del número del radicado, así como el nombre del juzgado de origen, pues, no corresponden a los datos del proceso que aquí se adelantaba.

En consecuencia, y a la mayor brevedad, líbrense nuevamente las respectivas comunicaciones teniendo en cuenta la corrección atrás señalada y el orden de llegada del juzgado a quien se debe dejar a su disposición los remanentes solicitados; así como de los demás juzgados a quienes se les tomó atenta nota de sus solicitudes, deberá aclararse lo ya mencionado.

Efectuado o anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha _____

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR. 2021

PROCESO -05-2016 – 01071-00

En virtud de las respuestas emitidas por las entidades bancarias, y la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 80, C-2), al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **PEDRO AGUSTÍN CHACÓN ULLÓA**, como empleado (a) de **CITRUS FRUVER S.A.S.**, descrito en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de \$15'000.000,00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **QFN-225** denunciado como de propiedad del demandado **PEDRO AGUSTÍN CHACÓN ULLÓA**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

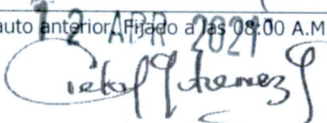
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 54.

De fecha

Fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

12 APR 2021


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

1- 9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

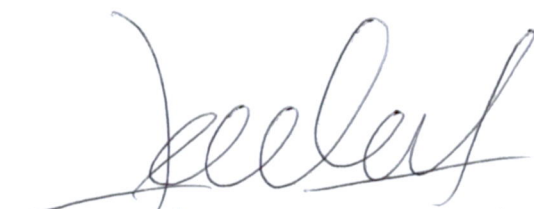
Ref. J 61 C.M 2008 -00717

Siendo procedente la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a las siguientes entidades bancarias: Banco Falabella, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Colpatria, Av Villas, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio circular No. 31332 de fecha 16 de Julio de 2018, radicado en dichas entidades el 03, 06, 07 de agosto de 2018 vistas a (fls.23,26,37,40,41 Cdno. 2), respectivamente. Ofíciense.

En consecuencia, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios de requerimiento a través del **correo institucional al apoderado de la parte demandante**, a su correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias respectivas al expediente.

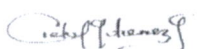
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
12 APR 2021	Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	
Cielo Julieth Gutiérrez González –	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M 2017-00780

En punto de lo solicitado, se reconoce a la sociedad COBROACTIVO S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a (fl.61 y 62) del presente cuaderno, quien actuará por intermedio del profesional en Derecho Julián Zárate Gómez (fl. 58 Cdno.2).

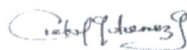
Se requiere al aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12 APR 2021 Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González –

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -35-2007 – 00789-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, se requiere a la auxiliar de la justicia **ADRIANA TORRES VÁSQUEZ**, en calidad de secuestre del bien objeto de cautelas (fl. 103, C-2), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley (num. 7, art. 50 C.G.P.). Por secretaría líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha _____

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR. 2021

PROCESO -46-2018 – 00846-00

Visto el escrito a folio 22 del cuaderno 2, y teniendo en cuenta la respuesta de la EPS COMPENSAR vista a folio 13 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal oficiése a la referida entidad a efecto de que informe a este despacho el nombre del empleador de la demandada quien aparece como cotizante dependiente en el Régimen Contributivo.

De otro lado, obre en el expediente el oficio No. 22229 de 9 de octubre de 2020, debidamente diligenciado por el extremo actor (fl. 22 vuelto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 12 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR. 2021

PROCESO -29-2018 – 00387-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante oficio hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo mixto con radicado No. 11001-40-03-049-2017-01591-00 iniciado por FINANZAUTO S.A., contra ERIKA YANETH CARRERO RAMÍREZ.

De otra parte, y siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares (fl. 17, C-2).

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$12'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

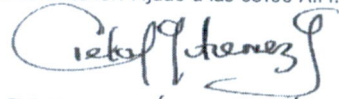
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha

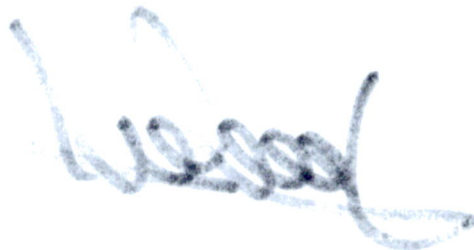
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR. 2021

PROCESO -24-2016 – 01419-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JOSÉ IVÁN SÚAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. 91.012.860** y **T.P. 74.502 del C.S.J.**, en representación de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 118).

De otro lado, y previo a efectuar la actualización del despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de *Litis* solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante (fl. 116), alléguese el original del Despacho comisorio No. 0069 de 5 de julio de 2019, toda vez que fue retirado por la parte actora, como da cuenta a folio 98 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

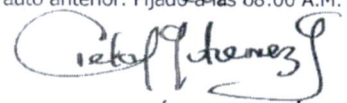
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 54

De fecha 12 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR. 2021

PROCESO -24-2016 – 01419-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JOSÉ IVÁN SÚAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. 91.012.860** y **T.P. 74.502 del C.S.J.**, en representación de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 118).

De otro lado, y previo a efectuar la actualización del despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de *Litis* solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante (fl. 116), alléguese el original del Despacho comisorio No. 0069 de 5 de julio de 2019, toda vez que fue retirado por la parte actora, como da cuenta a folio 98 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 12 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

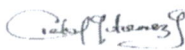
Ref. J 19 C.M 2019-0281

En atención a la solicitud vista a folio 86 C1, se reconoce personería a la abogada **Nohemy Marcela Preciado Rodríguez** como mandataria judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (3)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 APR 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C,

F- 9 ABR. 2021

11001 40 03 019 2019 00281 00

Frente a la solicitud presentada por el apoderado del demandante, este despacho dispone:

- DECRETAR el embargo del remanente que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se tramita en el Juzgado 20 Civil de Ejecución de Bogotá, el cual tiene como referencia Ejecutivo N° 110014003020-2017-00585-00 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL P.H. en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

La medida se limita a \$150.000.000,00

Por secretaría de ejecución, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez (3)

11 2 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C
Por anotación en estado N° 54 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

9 ABR. 2021

11001 40 03 019 2019 00281 00

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 27 de noviembre de 2020, que decretó el embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo iniciado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá contra Sandra Janet Perafán Cuervo.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandada fundamenta su inconformidad al enunciar que uno de los bienes embargados que son pretendidos por la parte actora en el proceso de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá contra Sandra Janet Perafán Cuervo, corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 50N-20109060, que es inembargable porque pertenece al Fondo para la Rehabilitación Social y Lucha contra el Crimen Organizado "FRISCO ", entidad administrada por la parte demandada, conforme se lee en el artículo 90 de la ley 1708 de 2014.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise

para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. El 27 de noviembre de 2020 (fl 38 C.2), se decretó *"el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes dentro del proceso coactivo de acueducto y alcantarillado de Bogotá contra Sandra Janet Perafán Cuervo, referencia 201410853"*, limitando la medida cautelar a \$81.850.000.

Al hacer un control de legalidad sobre la providencia calendada el 27 de noviembre de 2020 (fl. 38 C2) observa el juzgado que independiente de los argumentos señalados por la apoderada de la sociedad demandada y recurrente, lo cierto es que la providencia atacada debe revocarse por el despacho, en atención a lo dispuesto en el inciso primero (1) del art. 599 del C.G.P., al indicar que "el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado" (lo subrayado es del despacho.)

Dicho lo anterior se tiene que la parte demandada según la orden de apremio es únicamente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y la señora Sandra Janeth Perafán Cuervo no es demandada en este asunto. Lo anterior es argumento suficiente para Revocar la Providencia atacada, por tanto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto del 27 de noviembre de 2020, al no ser un bien de la parte demandada.

SEGUNDO: Al prosperar la reposición no es del caso pronunciarse sobre la apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



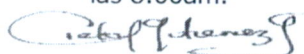
MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez (3)

Juzgado 5°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

12 APR 2021

Por anotación en estado N ° 54 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00am.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 ABR. 2021

PROCESO -31-2017 – 00995-00

Visto el escrito que milita a folio 59 del cuaderno 2 presentado por el demandado, se le pone de presente estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha por el cual se dispuso la entrega de dineros consignados a favor del presente proceso.

Por otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandada la comunicación remitida por el Banco Davivienda S.A., por el cual informa que la mencionada entidad procedió al levantamiento de la medida cautelar solicitada en el presente asunto, para los fines pertinentes (fls. 00, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

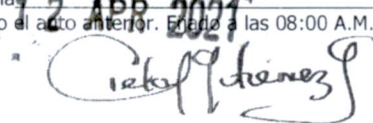
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado-No. _____

De fecha 12 APR 2021

Fue notificado el acto anterior. En día a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 ABR. 2021

PROCESO -31-2017 – 00995-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

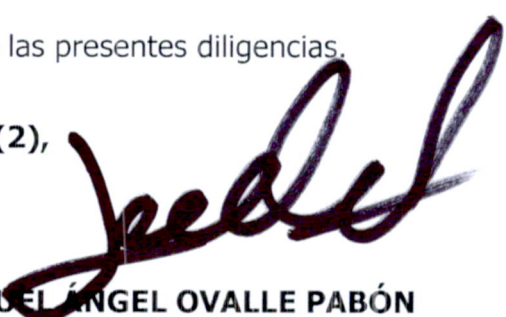
RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **YAISSON RÍOS**, identificado con **C.C. 79.595.326** y **T.P. 201.203 del C.S.J.**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 108, C-1).

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la parte demandada en el folio 113 vuelto del cuaderno 1 radicado el 9 de marzo de 2021, y con base en el informe de depósitos judiciales a folio 114 de esta encuadernación, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** oficiése al Juzgado de origen (31 Civil Municipal), a efectos de que presente un informe detallado de los depósitos judiciales consignados al presente proceso y de existir dineros proceda a la mayor brevedad realizar la conversión de dichos depósitos. Asimismo, oficiése al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia.

Efectuada la anterior tarea, ordenar la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandada, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

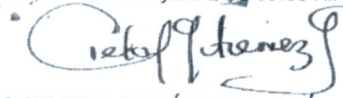
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha

12 APR 2021

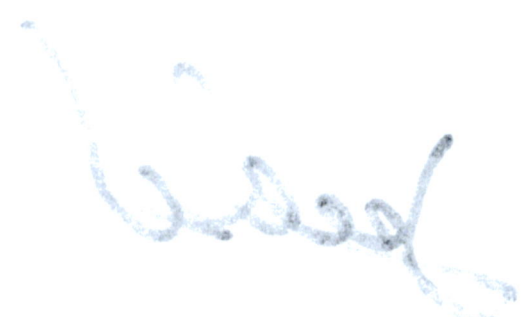
Fue notificado el auto anterior: Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

9 ABR. 2021

PROCESO -20-2011 – 01244-00

Obre en el expediente la comunicación remitida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio No. 2791 de 11 de marzo de 2020 por el cual informa que puso a disposición del presente proceso los dineros existentes para el mismo, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales visto a folio 70 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a solicitar la terminación del proceso de la referencia por pago, vencido dicho plazo ingrésele el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 54

De fecha 12 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 ABR. 2021

PROCESO -48-2012 – 00199-00

Vista la solicitud que antecede, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso. RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo de salarios u honorarios decretada en auto adiado 14 de marzo de 2012 (fl. 6, C-2). Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL, informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio No. 1013 de 17 de abril de 2012 en la suma total de **\$12'000.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado y la respuesta del pagador de la Policía Nacional (fl. 7 y 9, C-2). Procédase de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** acredítese el diligenciamiento del oficio No. 38209 de 27 de junio de 2019 dirigido al Juzgado 48 Civil Municipal de ésta ciudad (fl. 55, C-1), a fin de que informe que si de existir dineros a favor del presente asunto proceda a efectuar la respectiva conversión de dineros; y una vez efectuada la anterior tarea, expídase un nuevo informe de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

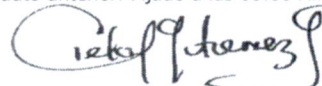
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 54

De fecha 12 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 9 ABR. 2021

PROCESO -63-2009 – 01030-00

En atención al derecho de petición que dirige la profesional del derecho CARMEN RIVERA SALGADO, apoderada de la demandante, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

Por otra parte, se requiere a la Oficina de Ejecución para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 24521 de 3 de noviembre de 2020 (fl. 102, C-1), dirigido al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, a efectos de evidenciar la existencia de dineros consignados a favor del presente proceso y a su vez se realice la respectiva conversión; una vez, efectuada la anterior tarea, expídase un informe de depósitos judiciales existentes a favor del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 54

De fecha 12 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 9 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

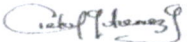
Ref. J 55 C.M 2011-00238

En punto de lo solicitado por el apoderado de la parte actora, tenga en cuenta la parte demandante, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente. Proceda la parte de conformidad,

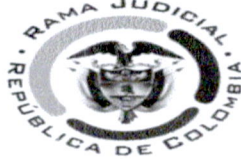
Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 9 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2012-00263

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

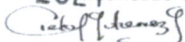
- 1- Declarar terminado el proceso ejecutivo tanto de la demanda principal como de la acumulada adelantado por **Conjunto Parque Residencial Plaza de las Américas Etapa II. Contra Claudia Carolina Vásquez Acosta por pago total de la obligación.**
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
- 4- Sin condena en costas.
- 5- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

12 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

3. Como, en efecto, en el auto cuestionado visto a folio 117 C1 no se dijo nada sobre la entrega de los dineros que hayan quedado a favor de la parte demandada luego de cubrir el crédito y las costas del actor, se accederá a lo solicitado siempre que no haya embargos de remanentes, pues, en ese caso tales dineros se pondrán a disposición del juzgado correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER PARCIALMENTE** el auto del 9 de febrero de 2021, por las razones mencionadas.

SEGUNDO: **ADICIONAR dicha** providencia (fl.117 C1) en el sentido de ordenar la entrega de los dineros que queden a favor de la parte demandada, luego de cubrir el crédito y las costas del actor, siempre que no haya embargos de remanentes, pues, en ese caso tales dineros se pondrán a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Secretaría de ejecución proceda a elaborar las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

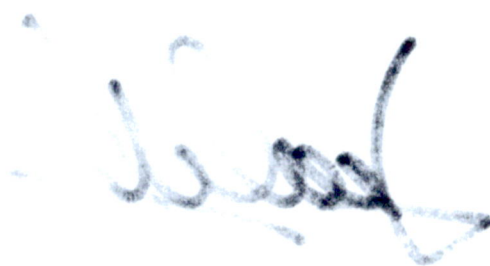
Juez

Juzgado 5º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

____ Por anotación en estado N ° ____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., - 9 ABR. 2021

110014003 040-2016-001498 00

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre la solicitud de aclaración y/o reposición parcial, del auto del 9 de febrero de 2021.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P.

DEL RECURSO

La parte demandada fundamenta la inconformidad en que en auto de fecha 29 de febrero del 2021, no se efectuó pronunciamiento sobre la entrega y elaboración de títulos a su favor por concepto de los saldos que llegaran a quedar.

CONSIDERACIONES

1. Como lo que se reclama es la aclaración de una providencia y los argumentos llevarían a la adición de la misma, lo cual no fue pedido, se analizará el recurso de reposición que se orienta a la adición mencionada, aclarando el despacho que el 20 de febrero de 2021 salieron dos providencias, una ordenando entregar dineros al demandante y la segunda terminando el proceso, como en el recurso no se aclara contra cuál de los dos autos se dirige el mismo, el juzgado entiende que se refiere al auto visto a folio 117 del cuaderno 1, que ordena la entrega de dineros al actor.

2. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

3. Como, en efecto, en el auto cuestionado visto a folio 117 C1 no se dijo nada sobre la entrega de los dineros que hayan quedado a favor de la parte demandada luego de cubrir el crédito y las costas del actor, se accederá a lo solicitado siempre que no haya embargos de remanentes, pues, en ese caso tales dineros se pondrán a disposición del juzgado correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER PARCIALMENTE** el auto del 9 de febrero de 2021, por las razones mencionadas.

SEGUNDO: **ADICIONAR dicha** providencia (fl.117 C1) en el sentido de ordenar la entrega de los dineros que queden a favor de la parte demandada, luego de cubrir el crédito y las costas del actor, siempre que no haya embargos de remanentes, pues, en ese caso tales dineros se pondrán a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Secretaría de ejecución proceda a elaborar las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

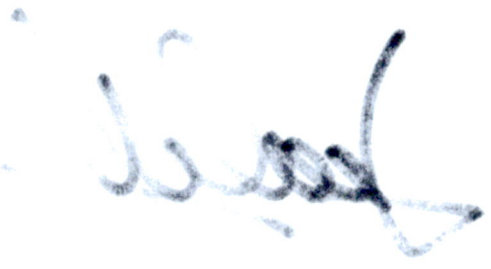
12 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N ° ____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, **9 ABR. 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M 2008-02168

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Juzgado 61 Civil Municipal hoy 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que informe el trámite impartido al oficio No 6082 del 10 de febrero de 2020, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 5 de marzo de 2020. Ofíciase

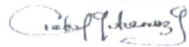
Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

11 2 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1- 9 ABR. 2021

PROCESO -739-2015 – 00062-00

Obre en el expediente la comunicación remitida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 0014 de 13 de enero de 2021 (fl. 61, C-2), por el cual informa que negó el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso ejecutivo No. 2009-01913, toda vez que el mismo terminó por pago total de la obligación por auto de 13 de febrero de 2012 y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 12 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 ABR. 2021

PROCESO -739-2015 – 00062-00

En atención a lo solicitado por la parte actora, conforme con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P., y a costa de la parte ejecutante, expídase copia del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 12 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.